



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

Oficio núm. INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

**Unidad de Transparencia**  
**Instituto Nacional de Transparencia,**  
**Acceso a la Información y Protección de**  
**Datos Personales.**  
**P r e s e n t e**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031324002351**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Datos Solicitud	
<b>Folio</b>	330031324002351.
<b>Solicitud</b>	“1. Describir la información que se tenga en materia del tratamiento de los datos personales, (listado) y donde se pueden observar. 2. Instrumento que aplican para el manejo de expedientes (trabajadores, alumnos). 3. Cómo protegen la información (datos personales) de los trabajadores y de los estudiantes. 4. ¿Cuáles son las principales acciones que se realizan para la protección de los datos personales? 5. Cada cuando actualizan instrumentos, normatividad, mecanismos, diagramas etc., aplicable en la protección de los datos personales.” (sic).

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> (en adelante Constitución Política); 1, 4, 7 y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup> (en adelante, Ley General de Transparencia); y 1, 3, 5, 6, 9, 10, 15, 16, 121 130, 133, 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, el 05 de febrero de 1917, disponible en el vínculo: [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1917&month=02&day=05](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1917&month=02&day=05), cuyo texto puede obtenerse del vínculo siguiente: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf), basado en el contenido de la información que se desprende de la imagen original disponible en el enlace: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf); última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del 2024, disponible en el siguiente vínculo electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742105&fecha=31/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742105&fecha=31/10/2024#gsc.tab=0); texto consolidado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en formato de documento portable, denominado como pdf por sus siglas en inglés, incorporando las diversas reformas de dicho ordenamiento jurídico en el sitio siguiente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>; enlaces consultados por última ocasión el 08/11/2024.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015 disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015), posteriormente fue modificado y publicado en el DOF el 13 de agosto de 2020, el cual se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020), última reforma publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021 disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021), texto consolidado en formato de documento portable, pdf por sus siglas en inglés, por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el vínculo siguiente: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf); enlaces consultados por última vez el 08/11/2024.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”*



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

la Información Pública<sup>3</sup> (en lo subsecuente, Ley Federal de Transparencia), en el entendido de que, toda persona puede solicitar acceso a la información que conste en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, en los cuales se materialice el ejercicio de sus facultades o la actividad de sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración; se solicita atentamente a esa Unidad de Transparencia, sea el conducto para hacer llegar a la persona solicitante, lo siguiente:

### RESPUESTA RÁPIDA<sup>4</sup>

En respuesta a la consulta formulada en la solicitud de acceso a la información pública, se responde lo siguiente:

- La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante Ley Federal de Datos) se constituye como el marco general que contempla una serie de reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado manejo de los datos personales por parte de los responsables de carácter privado que, durante el desarrollo de sus actividades, procesos operativos, comerciales o de servicios, o bien, funciones estatutarias utilicen datos personales, con excepción de los sujetos previstos en dicha Ley y en su Reglamento.
- La Ley General de Protección de datos personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Datos) señala que la misma tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.
- En términos de los artículos 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Datos y 3, fracción XXXIII de la Ley General de Datos, se entenderá por tratamiento de datos a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de los datos personales, en donde el uso abarca el acceso, manejo, aprovechamiento, transferencias o disposición de datos personales.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 disponible en el siguiente vínculo electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016), posteriormente fue modificado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017 disponible en el siguiente vínculo electrónico [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5470084&fecha=27/01/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470084&fecha=27/01/2017), asimismo, fue modificado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021 disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021), última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024, disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5721949&fecha=01/04/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721949&fecha=01/04/2024#gsc.tab=0); texto consolidado en formato de documento portable, pdf por sus siglas en inglés, por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>, enlaces consultados por última vez el 08/11/2024.

<sup>4</sup> La cual se emite para privilegiar una contestación sencilla a la persona solicitante que atienda de manera ágil la pretensión de respuesta conforme las atribuciones de la Dirección General de Normatividad y Consulta, unidad administrativa que, a partir de las siguientes consideraciones, emitirá una respuesta debidamente fundada y motivada, cumpliendo las formalidades jurídicas para tal efecto.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”*



## **DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA**

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

- Cualquier responsable, ya sea del ámbito privado o público federal, ante un tratamiento de datos personales, se encuentra obligado a dar cumplimiento a las obligaciones que establecen los principios y deberes previstos en el marco normativo de la protección de datos personales aplicable en México.
- Cada responsable tiene la plena libertad de establecer los controles y mecanismos que le permitan cumplir con las mismas, atendiendo a sus propias características, necesidades, recursos humanos y económicos disponibles y demás circunstancias de operación, atendiendo de igual forma, la normatividad que le resulte aplicable.
- Se ponen a su disposición diversas herramientas que ha realizado el Instituto, tanto para el sector público como para el privado y para los titulares.
- El INAI no cuenta con la facultad de legislar, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley General de Datos Personales, sin embargo, el INAI puede emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la Ley, así como para el ejercicio de los derechos de los titulares, de acuerdo con la fracción XIX de la Ley General de Datos Personales.
- Tanto la Ley General de Datos, como la Ley Federal de Datos, no han sufrido modificaciones desde su fecha de publicación. Además, es importante referir que no se advierte una obligación para establecer una actualización de instrumentos, normatividad, mecanismos o diagramas aplicables en la protección de los datos personales, sino ya dependerá de las circunstancias, hechos o necesidades para actualizar los documentos ya mencionados o de las autoridades competentes para reformar o actualizar dichos documentos.

### **RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA**

En atención a las funciones que corresponden a la Dirección General de Normatividad y Consulta (en lo sucesivo, Dirección General o DGNC), esta unidad administrativa identifica que la solicitud de acceso a la información pública constituye una consulta con relación al tratamiento de datos personales. Por lo cual, la respuesta se estructura de la siguiente manera:

- Se procede a brindar la expresión documental dónde la persona solicitante puede encontrar la respuesta a los planteamientos formulados.
- Se reconduce la solicitud y se brinda atención como consulta en congruencia con las funciones de esta unidad administrativa, señalando las consideraciones siguientes:
  - Se refieren los supuestos bajo los cuales resulta aplicable la Ley Federal de Datos y su Reglamento, así como la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector público (Len adelante Lineamientos Generales).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”*



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

- Se señalan los conceptos básicos en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente
- Se identifican las obligaciones que tiene que realizar los responsables de ambos sectores ante un tratamiento de datos personales
- Se identifican herramientas de facilitación que ha realizado el Instituto, tanto para el sector público como para el privado y para los titulares.
- Se identifica el supuesto en que el Instituto no está facultado para legislar. Sin embargo, puede emitir, en el ámbito de su competencia, disposiciones administrativas de carácter genera.

### HECHOS, FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONAMIENTOS DE LA RESPUESTA

En términos de los artículos 26 de la Ley Federal de Transparencia y 1, párrafos segundo y tercero, 88, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>5</sup>, 38 de la Ley Federal de Datos, con relación al Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de transparencia<sup>6</sup>, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, INAI o Instituto), contará con la estructura que autorice el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente, para el ejercicio de sus atribuciones en materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y protección de datos personales en posesión de los particulares, y, el despacho de los asuntos que le competen, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, y a criterios de austeridad y disciplina presupuestaria, y, su funcionamiento será regulado por el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>7</sup> (en lo sucesivo, Estatuto Orgánico), que al efecto expida el Pleno.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017), sin reformas; texto consolidado en formato de documento portable, pdf por sus siglas en inglés, por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el vínculo siguiente: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>, enlaces consultados por última vez el 08/11/2024.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, disponible en el vínculo siguiente: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014); enlaces consultados por última ocasión el 08/11/2024.

<sup>7</sup> El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fue aprobado mediante acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 el 1 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el 17 de enero de 2017, mismo que se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5469197&fecha=17/01/2017](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469197&fecha=17/01/2017); posteriormente, fue modificado mediante acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.09 del 5 de julio de 2017, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2017, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5493659&fecha=11/08/2017](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5493659&fecha=11/08/2017); siendo modificado mediante acuerdo ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03 del 6 de diciembre de 2017 y publicado en el DOF el 13 de febrero de 2018, mismo que se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512945&fecha=13/02/2018](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512945&fecha=13/02/2018), posteriormente, fue modificado mediante acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.13, el 11 de septiembre de 2019, publicado en el DOF el 24 de septiembre de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

En ese sentido, considerando el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, conviene identificar los elementos que corresponden a esta unidad administrativa en el ámbito de su actuación, para lo cual, conviene indicar que los artículos 29 y 42 del Estatuto Orgánico, señalan las funciones que corresponden a la DGNC, tanto de manera administrativa, como por especialidad, el segundo artículo de los señalados indica lo siguiente:

**“Artículo 42.** *La Dirección General de Normatividad y Consulta tendrá las siguientes funciones:*

**I.** *Proponer criterios en materia de protección de datos personales para sector público y privado;*

**II.** *Atender consultas en materia de protección de datos personales del sector público y privado;*

**III.** *Elaborar informes y reportes sobre presuntas infracciones e incumplimientos en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

**IV.** *Proponer anteproyectos de dictamen ante las solicitudes de evaluación de impacto a la protección de datos personales que se presenten;*

**V.** *Asesorar al sector público federal y privado en la implementación de las recomendaciones de los dictámenes de las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, así como dar el seguimiento que corresponda a éstos;*

**VI.** *Elaborar estudios jurídicos que propicien la correcta aplicación de la normativa en materia de protección de datos personales;*

**VII.** *Brindar apoyo en la elaboración de opiniones de proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales;*

**VIII.** *Proponer nuevas disposiciones normativas o la actualización de las vigentes en materia de protección de datos personales;*

**IX.** *Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia en el desarrollo de propuestas normativas en el marco del Sistema Nacional, por lo que refiere al derecho a la protección de datos personales, bajo la supervisión de la Secretaría de Protección de Datos Personales;*

**X.** *Proponer el desarrollo de estudios para difundir y ampliar el conocimiento en materia de datos personales;*

---

2019, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5573281&fecha=24/09/2019](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573281&fecha=24/09/2019); más adelante, fue modificado el 15 de septiembre de 2020 mediante acuerdo ACT-PUB/15/09/2020.05, publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2020, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601082&fecha=23/09/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601082&fecha=23/09/2020); posteriormente, fue modificado el 10 de marzo del 2021 mediante acuerdo ACT-PUB/10/03/2021.05, publicado en el DOF el 18 de marzo del 2021, disponible en el vínculo electrónico siguiente: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5613883&fecha=18/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613883&fecha=18/03/2021); fue modificado mediante acuerdo ACT-PUB/09/02/2022.07 del 09 de febrero de 2022, publicado en el DOF el veinticinco de febrero de 2022, disponible en el vínculo electrónico siguiente: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5643872&fecha=25/02/2022](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643872&fecha=25/02/2022), así como en términos del acuerdo ACT-PUB/02/03/2022.08, publicado en el DOF el 09 de marzo de 2022, disponible en el vínculo siguiente: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5645048&fecha=19/12/2022](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645048&fecha=19/12/2022); posteriormente se modificó mediante acuerdo ACT-PUB/31/10/2023.10, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2023, disponible en el vínculo electrónico siguiente: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5709883&fecha=29/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709883&fecha=29/11/2023#gsc.tab=0), última reforma aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/21/02/2024.09, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2024, disponible en el vínculo electrónico siguiente: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5720943&fecha=21/03/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720943&fecha=21/03/2024#gsc.tab=0), enlaces consultados por última vez el 08/11/2024.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

- XI. Coadyuvar en materia de colaboración con otras autoridades nacionales e internacionales para compartir estudios y demás información en materia de datos personales,*
- XII. Administrar el esquema de certificación de personas en materia de protección de datos personales para el sector público propiedad del Instituto, conocer, resolver y realizar todos los trámites y procedimientos relativos a dicho esquema, así como desarrollar sus requerimientos normativos, y*
- XIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Comisionado Presidente, el Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.”*

De lo anterior, se advierte que dentro de las facultades de la DGNC se encuentra: atender consultas en materia de protección de datos personales del sector público y privado; proponer anteproyectos de dictamen ante las solicitudes de evaluación de impacto a la protección de datos personales que se presenten, asesorar al sector público federal y privado en la implementación de las recomendaciones de los dictámenes de las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, así como dar el seguimiento que corresponda a éstos.

Dichas funciones, a su vez, constituyen el marco de referencia de los documentos susceptibles de ser entregados por parte de esta unidad administrativa para la atención de la solicitud de acceso a la información respectiva, en el entendido que, el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia establece:

**“Artículo 130.**

[...]

**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.* **[Énfasis añadido].**

De la disposición antes citada, se advierte que los sujetos obligados otorgarán acceso a los documentos que obren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Por lo cual, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones previamente citadas, y atender puntualmente la solicitud de acceso a la información pública referida al inicio de este documento, se solicita amablemente a la Unidad de Transparencia, sea el conducto para que se comparta con la persona solicitante, lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

Oficio núm. INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

Con base en las funciones establecidas en el artículo 42, fracción II del Estatuto Orgánico, con respecto al requerimiento: “[...] 1. Describir la información que se tenga en materia del tratamiento de los datos personales, (listado) y donde se pueden observar. 2. Instrumento que aplican para el manejo de expedientes (trabajadores, alumnos). 3. Cómo protegen la información (datos personales) de los trabajadores y de los estudiantes. 4. ¿Cuáles son las principales acciones que se realizan para la protección de los datos personales? 5. Cada cuando actualizan instrumentos, normatividad, mecanismos, diagramas etc., aplicable en la protección de los datos personales. [...]” (Sic), esta unidad administrativa identifica que **se trata de un planteamiento a manera de consulta formulado a través de una solicitud de acceso a la información pública** y no propiamente de documentos que deriven o se hubieran generado con motivo del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. En este contexto, resulta conveniente citar el Criterio de Interpretación SO/016/2017<sup>8</sup> del Pleno de este Instituto en el que se señala lo siguiente:

**“Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, **la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”.**

**[Énfasis añadido].**

Como es posible observar, dicho criterio establece que cuando en una solicitud de acceso a la información se identifique que se está formulando una consulta, pero su respuesta pudiera obrar en alguna constancia documental del sujeto obligado, éste último deberá dar una interpretación que conlleve a una expresión documental.

En este sentido, considerando la función de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, del Estatuto Orgánico, se advierte que lo relativo a la consulta formulada a través de la solicitud de acceso a la información pudiera tener vinculación con las disposiciones en materia de protección de datos personales de los sectores público y privado, por lo cual, la expresión documental se constituye por:

<sup>8</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_016\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_016_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx); enlace consultado por última vez el 08/11/2024.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

- La normatividad que corresponde al sector privado con la Ley Federal de Datos, el Reglamento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares<sup>9</sup> (en lo subsecuente, Reglamento de la Ley Federal de Datos o Reglamento).
- Por su parte, en el sector público se constituye por la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en adelante los Lineamientos generales)<sup>10</sup>.

Expresiones documentales con las que la persona solicitante puede obtener una respuesta respecto a lo solicitado, pues se constituye a partir de la legislación y normatividad en la materia aplicable a los sectores público y privado, las cuales se enlistan a continuación:

Protección de datos personales en posesión de los particulares
<p>Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 2010, sin reformas.</p> <p>Para facilitar la consulta, disponibilidad y manejo de la legislación de referencia y sus reformas, se sugiere consultar la página de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la cual encontrará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Página relativa a dicha legislación en su publicación original, sus reformas y formatos disponibles en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpdppp.htm">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpdppp.htm</a>.</li> <li>• Legislación en formato de documento portable (*.pdf), en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf</a>.</li> <li>• Legislación en formato de texto editable (*.doc), en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LFPDPPP.doc">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LFPDPPP.doc</a>.</li> </ul>
<p>Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011, sin reformas.</p> <p>Para facilitar la consulta, disponibilidad y manejo de la normatividad de referencia y sus reformas, se sugiere consultar la página de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la cual encontrará:</p>

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011, disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5226005&fecha=21/12/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5226005&fecha=21/12/2011); sin reformas; texto consolidado en formato de documento portable, pdf por sus siglas en inglés, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en el vínculo siguiente: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFPDPPP.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf); enlaces consultados por última vez el 08/11/2024.

<sup>10</sup> Aprobados mediante acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.10, del 19 de diciembre de 2017, publicados en el DOF el 26 de enero de 2018 disponible en los siguientes vínculos electrónicos: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=551540&fecha=26/01/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=551540&fecha=26/01/2018) y <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf>; modificados mediante acuerdo ACT-PUB/11/11/2020.05 del 11 noviembre de 2020, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2020, disponible en los vínculos electrónico [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5605789&fecha=25/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605789&fecha=25/11/2020), [www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-11-11-2020-05.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-11-11-2020-05.pdf); modificados de manera posterior mediante acuerdo ACT-PUB/09/02/2022.07 del 09 de febrero de 2022, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2022, disponible en los vínculos siguientes: <http://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdoDelPleno/ACT-PUB-09-02-2022.07.zip>, [www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-09-02-2022-07.zip](http://www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-09-02-2022-07.zip); y [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5643872&fecha=25/02/2022](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643872&fecha=25/02/2022), y finalmente modificados mediante acuerdo ACT-PUB/15/05/2024.10 del 15 de mayo de 2024, publicado en el DOF el 14 de junio de 2024, disponible en el vínculo electrónico siguiente: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5730526&fecha=14/06/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730526&fecha=14/06/2024#gsc.tab=0), enlaces consultados por última vez el 08/11/2024.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamentación en formato de documento portable (*.pdf), en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf</a>.</li> <li>• Reglamentación en formato de texto editable (*.doc), en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.doc">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.doc</a>.</li> </ul>
<b>Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados</b>
<p>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, sin reformas.</p> <p>Para facilitar la consulta, disponibilidad y manejo de la legislación de referencia y sus reformas, se sugiere consultar la página de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la cual encontrará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Página relativa a dicha legislación en su publicación original, sus reformas y formatos disponibles en: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqpdppso.htm">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqpdppso.htm</a></li> <li>• Legislación en formato de documento portable (*.pdf), en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf</a>.</li> <li>• Legislación en formato de texto editable (*.doc), en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LGPDPPSO.doc">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LGPDPPSO.doc</a>.</li> </ul>
<p>Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, disponible en los siguientes vínculos electrónicos: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511540&amp;fecha=26/01/2018">https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511540&amp;fecha=26/01/2018</a> y <a href="http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf">http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf</a>; asimismo, fueron modificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 25 de noviembre de 2020, disponible en el vínculo electrónico: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605789&amp;fecha=25/11/2020">https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605789&amp;fecha=25/11/2020</a>, <a href="http://www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-11-11-2020-05.pdf">www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-11-11-2020-05.pdf</a>, <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-11-11-2020.05.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-11-11-2020.05.pdf</a></li> <li>• Mediante Acuerdo ACT-PUB/09/02/2022.07 del 09 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2022, disponible en el vínculo electrónico siguiente: <a href="http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643872&amp;fecha=25/02/2022">http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643872&amp;fecha=25/02/2022</a></li> </ul>

Legislación y normatividad que, en términos del fundamento y razones expuestos, atienden su solicitud de acceso a la información pública conforme a las características proporcionadas por la misma. Así mismo, es menester indicar que la totalidad de estos instrumentos, así como a la normatividad vigente e histórica, tratados internacionales, acuerdos y lineamientos en la materia pueden ser consultados, en la página denominada “Normatividad Vigente e Histórica” en el sitio de este Instituto, el cual puede consultarse mediante el siguiente vínculo: [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1870&mat=a](https://home.inai.org.mx/?page_id=1870&mat=a).

Legislación que constituye la expresión documental relacionada con la consulta efectuada a través de la solicitud de acceso a la información pública que se contesta, por lo que se tiene por atendida conforme a las funciones e información que obra en posesión de esta Dirección General.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

No obstante, en cumplimiento de los principios de eficacia, máxima publicidad y profesionalismo, de acuerdo con la función que se establece en el artículo 42, fracción II, del Estatuto Orgánico; esta unidad administrativa procede a dar trámite a la solicitud de acceso a la información pública como consulta por esta misma vía y, emitirá una serie de consideraciones en materia de protección de datos personales sobre el particular, a fin de dar contexto a la presente respuesta y a la solicitud de mérito que nos ocupa, por lo que se procede a registrarla para efectos internos como consulta **DGNC CRSAI 083/2023.**

Por lo cual, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones previamente citadas, y atender puntualmente la solicitud de acceso a la información pública referida al inicio de este documento, se señala lo siguiente:

En principio, conviene señalar que la protección de datos personales se encuentra reconocida dentro del artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución, tal como se observa a continuación:

**“Artículo 16. ...**

***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.***

**[Énfasis añadido].**

En consecuencia, resulta necesario precisar que, a nivel federal, el derecho a la protección de datos personales se regula a través de dos piezas legislativas diferenciadas a partir de los sujetos a quienes le son aplicables, la Ley Federal de Datos y la Ley General de Datos, ambas son administradas por una sola autoridad garante, el Instituto. Teniendo así que, el sector privado es regulado por la Ley Federal de Datos y el sector público federal le es aplicable la Ley General de Datos y demás normatividad que derive de ambos ordenamientos.

Al amparo de lo anterior, la Ley Federal de Datos tiene por objeto regular el uso que los responsables de carácter privado dan a la información personal en su posesión de conformidad con su artículo 1.

Por ende, la Ley Federal de Datos se constituye en el marco general que contempla una serie de reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado manejo de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”*



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

datos personales por parte de los responsables de carácter privado que durante el desarrollo de sus actividades, procesos operativos, comerciales o de servicios, o bien, funciones estatutarias utilicen datos personales, con excepción de los sujetos previstos en el artículo 2 de dicho ordenamiento e información señalada en el artículo 5 de su Reglamento:

- Las sociedades de información crediticia en lo que se refiere a las actividades reguladas en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- Las personas físicas que recaben y almacenen datos personales con fines exclusivamente personales.
- La información relativa a las personas morales.
- La información que se refiere exclusivamente a personas físicas en su calidad de comerciantes y profesionistas.
- El nombre completo, cargo o funciones, domicilio laboral, dirección electrónica laboral, número telefónico laboral y número de fax laboral de las personas físicas que prestan sus servicios a personas físicas o morales con actividades empresariales o prestación de servicios y que dicha información es utilizada exclusivamente para fines de representación.

Concretamente, los artículos 3, fracción V de la Ley Federal de Datos y 2, fracción VIII y 3 de su Reglamento señalan que la información concerniente a una persona física que la identifica o la hace identificable tiene la connotación de dato personal, la cual puede estar expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad puede determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información siempre y cuando no se requieran plazos o actividades desproporcionadas, estableciendo los parámetros objetivos para determinar que cierta información tiene la connotación de dato personal, a saber:

- Cualquier información concerniente a una persona física que la identifica o la hace identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información siempre y cuando no se requieran plazos o actividades desproporcionadas.
- Los datos personales pueden estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo.

Ahora bien, en el ámbito del sector público, la Ley General de Datos señala que la misma tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 1.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”*



## **DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA**

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

Al respecto, los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos y 4 de los Lineamientos Generales definen como dato personal a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, la cual puede estar expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, alfanumérica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Por su parte, los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos y 4 de los Lineamientos Generales definen los parámetros objetivos para definir un dato personal:

- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Los datos personales pueden estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, alfanumérica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En este sentido, a manera de ejemplo, el nombre, número de seguridad social, edad, género, cuenta bancaria, correo electrónico, imagen, rasgos físicos, voz o cualquier información que permita identificar o hacer identificable a una persona física es susceptible de considerarse dato personal, de acuerdo con los artículos 3, fracción V de la Ley Federal de Datos y 2, fracción VIII y 3, último párrafo del Reglamento, así como los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos y 4 de los Lineamientos Generales.

Bajo este contexto, es importante mencionar que la Ley General de Datos y la Ley Federal de Datos señalan los parámetros que determinan de manera objetiva cuándo la información de una persona física tiene la connotación de dato personal o dato personal sensible, por lo cual, resulta imposible agotar en dichos ordenamientos cada una de las categorías y tipos de datos personales que pudieran llegar a existir dada la generalidad y abstracción de la legislación mencionada, cuestión que deberá interpretarse caso por caso atendiendo cada situación en lo particular en función del contexto y características bajo las que se lleve a cabo el tratamiento de dichos datos.

En este sentido, cualquier información concerniente a una persona física que la identifica o la haga identificable, expresada en forma numérica, gráfica, fotográfica, alfabética, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo, tiene la connotación de dato personal.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”*



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

Ahora bien, en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Datos se señala que el responsable se caracteriza por ser una persona física o moral, de carácter privado, que decide sobre determinado tratamiento de datos personales.

Por su parte, en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Datos se establece que por tratamiento debe entenderse la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales por cualquier medio, donde el uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de estos.

Por lo cual, el uso, explotación almacenamiento y otras operaciones aplicadas a los datos personales actualizaría la figura de tratamiento de datos personales que realizaría un responsable, por lo que le resultaría aplicable el cumplimiento de las disposiciones previstas por la Ley Federal, respecto de los datos de cualquier titular sobre los cuales se realice el tratamiento.

Por su parte, para el ámbito del sector público, los artículos 1 y 3, fracción XXVIII de la Ley General de Datos y 3 de los Lineamientos Generales disponen que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del orden federal, adquiere el carácter de responsable cuando decide sobre determinado tratamiento de datos personales.

Por otro lado, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXXIII de la Ley General de Datos y 4 de los Lineamientos Generales, por tratamiento debe entenderse cualquier operación o conjunto de operaciones relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales tanto en soportes físicos como automatizados.

De esta manera, la característica principal del responsable sea del sector público o privado, es el poder de decisión que ostenta sobre determinado tratamiento de datos personales, poder que incluye la definición del alcance, contenido, medios, fines y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales que pretende efectuar, como podría ser, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Las finalidades concretas que motivan el tratamiento de los datos personales y que estén relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Los datos personales a tratar.
- Las categorías de titulares involucrados.
- Las comunicaciones de datos personales que, en su caso, se efectúen.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

- La tecnología utilizada para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales.

En el caso que nos ocupa, se actualizaría el carácter de responsable cuando un ente privado o público tenga el poder de decisión sobre el alcance, contenido, medios y demás cuestiones que definan aquellos tratamientos de datos personales. Asimismo, el simple hecho de recabar, almacenar, transferir, disponer, explotar o realizar cualquier otra operación con los datos personales en su posesión actualiza la figura de tratamiento y, en consecuencia, estaría obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Datos, su Reglamento, la Ley General de Datos, los Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, todo responsable en cualquier tratamiento de datos personales que lleve a cabo está obligado a cumplir con los principios de licitud, lealtad, consentimiento, finalidad, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como los deberes de confidencialidad y seguridad en materia de protección de datos personales, los cuales se encuentran detallados a continuación:

### PRINCIPIOS

Principio de licitud	
<b>Fundamento:</b>	Artículos 7 de la Ley Federal y 10 y 44 del Reglamento, así como los artículos 17 de la Ley General y 8 de los Lineamientos Generales.
<b>Obligaciones del responsable:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratar los datos personales con apego y cumplimiento de lo que se dispone en la legislación mexicana y el derecho internacional que, en su caso, le resulte aplicable al responsable.</li> </ul>

Principio de finalidad	
<b>Fundamento:</b>	Artículos 12 de la Ley Federal y 40 del Reglamento, así como los artículos 18 de la Ley General y 9 y 10 de los Lineamientos Generales.
<b>Obligaciones del responsable:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acotar el tratamiento de los datos personales al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad.</li> <li>• Si el responsable pretende tratar los datos personales para un fin distinto que no resulte compatible o análogo con los fines establecidos en el aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.</li> </ul>

Principio de lealtad	
<b>Fundamento:</b>	Artículos 7 de y 44 del Reglamento, así como los artículos 19 de la Ley General y 11 de los Lineamientos Generales.
<b>Obligaciones del responsable:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No utilizar medios engañosos o fraudulentos para tratar los datos personales en su posesión. Se entiende por una actuación fraudulenta o engañosa cuando exista dolo, mala fe o negligencia en la información proporcionada al titular sobre el tratamiento de sus datos personales; se vulnere la</li> </ul>



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

expectativa razonable de privacidad del titular a que se refiere el artículo 7 de la Ley Federal o las finalidades no son las informadas en el aviso de privacidad.

- Tratar los datos personales privilegiando la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad.

### Principio de consentimiento

<b>Fundamento:</b>	Artículos 8 y 10 de la Ley Federal y 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento, así como los artículos 20 a 22 de la Ley General y 12 a 20 de los Lineamientos Generales.
<b>Obligaciones del responsable:</b>	

- Recabar el consentimiento, libre, específico e informado del titular para el tratamiento de sus datos personales, ya sea en su modalidad tácita o expresa según corresponda, salvo que se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal.
- El consentimiento tácito será aplicable cuando se utilicen datos personales que no estén catalogados como sensibles, patrimoniales o financieros. Se perfecciona cuando se pone a disposición del titular el aviso de privacidad sin que éste manifieste oposición alguna al respecto.
- El consentimiento tácito será aplicable cuando se utilicen datos personales que no estén catalogados como sensibles, patrimoniales o financieros. Se perfecciona cuando se pone a disposición del titular el aviso de privacidad sin que éste manifieste oposición alguna al respecto.
- Por regla general, es válido el consentimiento tácito para cualquier tratamiento de datos personales, salvo los casos señalados anteriormente donde se exige forzosamente el consentimiento expreso del titular.

### Principio de calidad

<b>Fundamento:</b>	Artículos 23 y 24 de la Ley General de Datos y 21 y 23 de los Lineamientos generales.
<b>Obligaciones del responsable:</b>	

- Recabar el consentimiento, libre, específico e informado del titular para el tratamiento de sus datos personales, ya sea en su modalidad tácita o expresa según corresponda, salvo que se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal.
- El consentimiento tácito será aplicable cuando se utilicen datos personales que no estén catalogados como sensibles, patrimoniales o financieros. Se perfecciona cuando se pone a disposición del titular el aviso de privacidad sin que éste manifieste oposición alguna al respecto.
- El consentimiento tácito será aplicable cuando se utilicen datos personales que no estén catalogados como sensibles, patrimoniales o financieros. Se perfecciona cuando se pone a disposición del titular el aviso de privacidad sin que éste manifieste oposición alguna al respecto.
- Por regla general, es válido el consentimiento tácito para cualquier tratamiento de datos personales, salvo los casos señalados anteriormente donde se exige forzosamente el consentimiento expreso del titular.

### Principio de proporcionalidad



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

<b>Fundamento:</b>	Artículos 13 de la Ley Federal y 45 y 46 del Reglamento, así como
<b>Obligaciones del responsable:</b>	los artículos 25 de la Ley General y 24 y 25 de los Lineamientos Generales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales, a efecto de tratar aquéllos que resulten estrictamente necesarios, adecuados y relevantes para conseguir los fines perseguidos, poniendo especial atención en datos personales sensibles.</li> <li>Realizar esfuerzos para limitar el periodo de tratamiento al mínimo indispensable.</li> </ul>	

<b>Principio de información</b>	
<b>Fundamento:</b>	Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley Federal y 14, 23, 26, 27, 28 y 29 del
<b>Obligaciones del responsable:</b>	Reglamento, así como los artículos 26 a 28 de la Ley General y 26 a 45 de los Lineamientos Generales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Consiste en que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, en cualquiera de las modalidades aplicables, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.</li> <li>Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.</li> <li>Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.</li> <li>Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios instrumentados para el sector público o para el sector privado, según corresponda.</li> </ul>	

<b>Principio de responsabilidad</b>	
<b>Fundamento:</b>	Artículos 14 de la Ley Federal y 47 y 48 del Reglamento, así como los
<b>Obligaciones del responsable:</b>	artículos 29 y 30 de la Ley General y 46 de los Lineamientos Generales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Adoptar las medidas necesarias que permitan al responsable acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones que se establecen en la Ley Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, para lo cual, podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.</li> </ul>	

### DEBERES

<b>Deber de seguridad</b>	
<b>Fundamento:</b>	



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

### Obligaciones del responsable:

Artículos 19 de la Ley Federal y 57, 58 y 60 del Reglamento, así como los artículos 31 a 41 de la Ley General y 55 a 70 de los Lineamientos Generales.

- Establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas;
- No adoptar medidas de seguridad menores a aquéllas que mantengan para el manejo de su información;
- Tomar en cuenta el riesgo inherente por tipo de datos personales; las posibles consecuencias para los titulares por una vulneración; la sensibilidad de los datos personales tratados y el desarrollo tecnológico;
- Considerar las acciones que establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley Federal para la implementación y mantenimiento de las medidas de seguridad;
- Actualizar las medidas de seguridad implementadas, cuando así se requiera.
- Notificar a los titulares las vulneraciones de seguridad que se presenten, con la información y en el momento señalado por la normativa.
- Llevar a cabo las acciones correctivas que sean necesarias.

### Deber de confidencialidad

#### Fundamento:

Artículo 21 de la Ley Federal, así como 42 de la Ley General y 71 de los Lineamientos Generales.

### Obligaciones del responsable:

- Guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, incluso después de finalizar la relación con el titular.
- Verificar que los encargados también guarden confidencialidad de los datos personales que tratan a nombre y por cuenta del responsable, aun después de concluida la relación con éste.
- Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, incluidos los propios empleados del responsable, eviten la divulgación de éstos.

Finalmente, conviene reiterar que las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales para el sector privado y público, son un conjunto de normas de carácter general y abstracta en las que se establecen las directrices a través de las cuales el responsable deberá cumplir con las obligaciones previstas, por lo que, cada responsable tiene la plena libertad de establecer los controles y mecanismos que le permitan cumplir con las mismas, atendiendo a sus propias características, necesidades, recursos humanos y económicos disponibles y demás circunstancias de operación, atendiendo de igual forma, la normatividad que le resulte aplicable.

Ello, fundamentalmente obedece al hecho de que las determinaciones que al respecto se adopten forman parte de los espacios de decisión propios de cada responsable, por los impactos que podría



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

conllevar para su organización, operaciones, servicios que ofrece, fines que persigue, costos de implementación, cumplimiento legal y demás factores o cuestiones para la toma de decisiones.

### **Respuesta a los planteamientos realizados en la solicitud.**

Una vez señalado lo anterior, a continuación, se procede a proporcionar las pautas normativas relacionadas con los planteamientos señalados en su solicitud, por lo que, en respuesta a sus tres primeros cuestionamientos consistentes en: “[...] 1. Describir la información que se tenga en materia del tratamiento de los datos personales, (listado) y donde se pueden observar. 2. Instrumento que aplican para el manejo de expedientes (trabajadores, alumnos). 3. Cómo protegen la información (datos personales) de los trabajadores y de los estudiantes. [...]” (sic), es importante señalar que de la lectura a su solicitud no se identifica un sector en específico, por lo que se abordaran las preguntas desde la perspectiva de ambos sectores.

Ahora bien, una vez señalado a lo anterior, es importante hacer de su conocimiento que, a nivel federal, el derecho a la protección de datos personales se regula a través de dos piezas legislativas diferenciadas a partir de los sujetos a quienes le son aplicables, la Ley Federal de Datos y la Ley General de Datos, ambas son administradas por una sola autoridad garante, el INAI. Teniendo así que, el sector privado es regulado por la Ley Federal de Datos y el sector público federal le es aplicable la Ley General de Datos y demás normatividad que derive de ambos ordenamientos.

Cabe resaltar, que la Ley Federal de Datos se constituye como el marco general que contempla una serie de reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado manejo de los datos personales por parte de los responsables de carácter privado que, durante el desarrollo de sus actividades, procesos operativos, comerciales o de servicios, o bien, funciones estatutarias utilicen datos personales, con excepción de los sujetos previstos en dicha Ley y en su Reglamento. Por su parte, la Ley General señala que la misma tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los responsables de carácter público.

Al amparo de lo anterior, para el sector privado, la Ley Federal de Datos se señala que el **responsable** se caracteriza por ser una persona física o moral, de carácter privado y para el sector público, la Ley General de Datos señala que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del orden federal, adquiere el carácter de responsable.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”*



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

De esta manera, la característica principal del responsable sea del sector público o privado, es el poder de decisión que ostenta sobre determinado **tratamiento** de datos personales, poder que incluye la definición del alcance, contenido, medios, fines y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales que pretende efectuar, como podría ser, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Las finalidades concretas que motivan el tratamiento de los datos personales y que estén relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Los datos personales a tratar.
- Las categorías de titulares involucrados.
- Las comunicaciones de datos personales que, en su caso, se efectúen.
- La tecnología utilizada para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales.

En este sentido, se actualizaría el carácter de responsable cuando un ente privado o público tenga el poder de decisión sobre el alcance, contenido, medios y demás cuestiones que definan aquellos tratamientos de datos personales. Asimismo, el simple hecho de recabar, almacenar, transferir, disponer, explotar o realizar cualquier otra operación con los datos personales en su posesión actualiza la figura de tratamiento y, en consecuencia, estaría obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Datos, su Reglamento, la Ley General de Datos, los Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, todo responsable de carácter público o privado, en cualquier tratamiento de datos personales que lleven a cabo están obligados a cumplir con los principios de licitud, lealtad, consentimiento, finalidad, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como los deberes de confidencialidad y seguridad en materia de protección de datos personales.

Asimismo, conviene reiterar que las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales para el sector privado y público, son un conjunto de normas de carácter general y abstracta en las que se establecen las directrices a través de las cuales el responsable deberá cumplir con las obligaciones previstas, por lo que, cada responsable tiene la plena libertad de establecer los controles y mecanismos que le permitan cumplir con las mismas, atendiendo a sus propias características, necesidades, recursos humanos y económicos disponibles y demás circunstancias de operación, atendiendo de igual forma, la normatividad que le resulte aplicable.

Ello, fundamentalmente obedece al hecho de que las determinaciones que al respecto se adopten forman parte de los espacios de decisión propios de cada responsable, por los impactos que podría conllevar para su organización, operaciones, servicios que ofrece, fines que persigue, costos de implementación, cumplimiento legal y demás factores o cuestiones para la toma de decisiones.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

Por lo que respecta, a la información sobre el tratamiento de datos personales, se le informa que el Instituto ha desarrollado diversas herramientas, tanto para el sector público como para el privado y para los titulares, las cuales podrá encontrar en el apartado de protección de datos personales de la página de internet de este Instituto, en el siguiente vínculo electrónico: <https://home.inai.org.mx/>, distribuidas de la siguiente manera:

Guías y herramientas útiles para el sector público, sector privado y titulares	
Título del documento	Enlace
Guías para titulares	<a href="https://home.inai.org.mx/?page_id=3402">https://home.inai.org.mx/?page_id=3402</a>
Documentos (y Guías) para el sector privado	<a href="https://home.inai.org.mx/?page_id=3418">https://home.inai.org.mx/?page_id=3418</a>
Documentos (y Guías) para el sector publico	<a href="https://home.inai.org.mx/?page_id=3420">https://home.inai.org.mx/?page_id=3420</a>

Ahora bien, en atención a su planteamiento relativo a: “[...] 4. ¿Cuáles son las principales acciones que se realizan para la protección de los datos personales? [...]” (sic), como ya se señaló en el cuestionamiento anterior, la Ley General de Datos, sus Lineamientos, la Ley Federal de Datos y su Reglamento establecen que cuando los responsables del sector público y del privado llevan a cabo determinado tratamiento de datos personales, **deben cumplir con los principios de litud, lealtad, consentimiento, finalidad, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad y los deberes de confidencialidad y seguridad.**

En ese sentido, cabe resaltar que la legalidad de un tratamiento de datos personales dependerá del cumplimiento de las obligaciones que derivan de los principios y deberes previstos en la Ley Federal de Datos y la Ley General de Datos, de las cuales se resaltan las siguientes:

Obligaciones que derivan de los principios y deberes previstos en la Ley Federal de Datos y la Ley General de Datos	
Sector publico	Sector privado
<ul style="list-style-type: none"> <li>Tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Datos, los Lineamientos Generales, la legislación mexicana que le resulte aplicable y, en su caso,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar la normativa que en lo particular que regule la actividad en la que se tratan los datos personales, para que el tratamiento sea realizado con apego a la legislación mexicana y, en su caso, el derecho internacional.</li> <li>No utilizar medios engañosos o fraudulentos para tratar los datos personales en su posesión.</li> </ul>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

<p>el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de las y los titulares.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Definir las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas a que serán sometidos los datos personales, para cumplir con los objetivos que persigue, las cuales, en todo momento, deberán ser acordes con las atribuciones que la normativa aplicable le confiera.</li> <li>No obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.</li> <li>Obtener el consentimiento del titular, de manera libre, específica e informada, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General de Datos.</li> <li>Adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.</li> <li>Informar al titular, a través del aviso de privacidad, en cualquiera de las modalidades aplicables, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.</li> <li>Destinar recursos autorizados para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.</li> <li>Establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; lo anterior, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recabar el consentimiento, libre, específico e informado del titular para el tratamiento de sus datos personales, ya sea en su modalidad tácita o expresa según corresponda, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en los artículos 10 y 37 de la Ley Federal de Datos.</li> <li>Procurar que los datos personales sean correctos y actualizados para los fines que fueron recabados y suprimirlos cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad, definiendo el periodo de conservación de los datos personales, tomando en cuenta los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.</li> <li>Acotar el tratamiento de los datos personales al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad del responsable. Las finalidades deberán ser concretas, lícitas, explícitas y legítimas y acordes a la normatividad aplicable a la actividad que desarrolla el confiera responsable del tratamiento.</li> <li>Tratar solo los datos personales que resulten estrictamente necesarios, adecuados y relevantes para conseguir los fines perseguidos, poniendo especial atención en datos personales sensibles. Asimismo, deberá realizar esfuerzos para limitar el periodo de tratamiento al mínimo indispensable.</li> <li>Adoptar las medidas necesarias que le permitan acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley Federal de Datos, su Reglamento y demás normatividad aplicable.</li> <li>Informar al titular sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a través del aviso de privacidad integral, simplificado o corto, en formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología que garantice informar al titular. El aviso de privacidad deberá contener todos</li> </ul>
---	--



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

<p>datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar un documento de seguridad, el cual deberá contener al menos lo siguiente: el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y el programa general de capacitación.</li> <li>• Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo, ello, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.</li> <li>• Realizar la evaluación de impacto en la protección de datos personales correspondiente cuando pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con la Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales. Una vez realizada la evolución de impacto el sujeto obligado deberá presentarla ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, los cuales podrán emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.</li> </ul>	<p>y cada uno de los elementos informativos señalados en los artículos 26 del Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar medidas de seguridad, considerando el riesgo inherente por tipo de dato personal; las posibles consecuencias para los titulares por una vulneración; la sensibilidad de los datos personales tratados y el desarrollo tecnológico.</li> <li>• Guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, incluso después de finalizar la relación con el titular, para lo cual deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, incluidos los propios empleados del responsable, eviten la divulgación de éstos</li> </ul>
--	---

Por último, en cuanto a su cuestionamiento: “5. Cada cuando actualizan instrumentos, normatividad, mecanismos, diagramas etc., aplicable en la protección de los datos personales. [...]” (Sic), como primer punto, es importante señalar que el INAI no cuenta con la facultad de legislar, de acuerdo con



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”*



## **DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA**

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Datos Personales. Dicha facultad le pertenece al poder legislativo ya que es el órgano responsable, a través del procedimiento correspondiente, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo mexicano y que se constituyen, debido a su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico mexicano, únicamente sometidas a la Constitución.

En tal entendido, si bien el Instituto no cuenta con dicha atribución, lo cierto es que puede emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la normatividad en la materia, así como para el ejercicio de los derechos de los titulares, de acuerdo con la fracción XIX de la Ley General de Datos Personales.

Aunado a lo anterior, es importante reiterar como se señaló en cuadros anteriores que la Ley Federal de Datos no se ha reformado desde su fecha de publicación el 5 de julio de 2010. Asimismo, la Ley General de Datos no ha sufrido modificaciones desde su fecha de publicación el 26 de enero de 2017, por lo que se identifica que, conforme a la normatividad, no existe la obligación para la actualización de instrumentos, normatividad, mecanismos o diagramas aplicables en la protección de los datos personales, sino que, ya dependerá de las circunstancias, hechos o necesidades para actualizar los documentos ya mencionados o de las autoridades competentes para reformar o actualizar dichos documentos.

No se omite manifestar que las consideraciones anteriores tienen como propósito brindar una orientación desde el punto de vista estrictamente técnico, que se limita a las situaciones planteadas en el contexto reportado, por lo que cualquier variación a los supuestos establecidos en el presente documento, eventualmente podría variar el sentido de lo establecido en esta respuesta.

Respuesta con la que queda atendida la solicitud de acceso a la información pública, tramitada a manera de consulta, haciendo de su conocimiento que en caso de que en ocasiones subsecuentes requiera orientación en materia de acceso o en protección de datos personales, se le sugiere acudir a nuestro Centro de Atención a la Sociedad, área que canalizará cualquier requerimiento hacia las unidades administrativas a las que corresponda su atención. Si usted requiere información adicional, le sugerimos llamar a nuestro número gratuito 800 TEL INAI (800 835 4324) o escribir al correo electrónico: [atención@inai.org.mx](mailto:atención@inai.org.mx), donde con mucho gusto le atenderemos. Nuestro Centro de Atención a la Sociedad, se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México, México.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB”



## DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

**Oficio núm.** INAI/SPDP/DGNC/459/2024.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**330031324002351.**

Finalmente, se señala que para el caso específico de esta respuesta y para solicitudes de acceso a la información relativas a los sujetos obligados señalados en la Ley Federal de Transparencia, la persona solicitante podrá interponer, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, por sí misma o a través de su representante, un recurso de revisión ante el Instituto cuando se le haya notificado la clasificación de la información; la inexistencia de los documentos solicitados; la entrega de información no corresponda con lo solicitado; la falta de respuesta a la solicitud o cuando considere que la información entregada es incompleta, tal como se establece en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia.

Asimismo, la persona solicitante podrá obtener información sobre el formato de escrito y el mecanismo para presentar dicho medio de impugnación en la página de Internet del Instituto: <https://home.inai.org.mx/> accediendo al vínculo *Acceso a la Información /Proceso para ejercer el DAI*, dirigiéndose al apartado “*Recurso de Revisión*”, o bien, ingresando directamente a la dirección electrónica: [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1643](https://home.inai.org.mx/?page_id=1643).

Si la persona solicitante requiere información adicional, si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales o desea presentar un recurso de revisión ante el Instituto, se le sugiere llamar a nuestro número gratuito 800 TEL INAI (800 835 4324).

Aprovecho la ocasión para reiterarme a sus órdenes.

**Atentamente**

[Rúbrica]

**Luis Ricardo Sánchez Hernández**  
**Director General de Normatividad y Consulta**

JETA/JTBS/PBM/RAHR.